

**ACUERDO No. 002 CONVENIO 2113-2022**

(30 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 001 Convenio 2113-2022 que estableció la metodología y criterios de focalización y priorización para el otorgamiento de subsidios para los derechos de conexión e instalaciones internas a los usuarios del servicio de GLP por redes, en los municipios de Chachagüí, Samaniego y San Lorenzo del departamento de Nariño, en el marco del Convenio de Aporte 2113 de 2022”

La Gobernación de Nariño, a través de la Supervisión del Convenio 2113 de 2022 representada por la Subsecretaría de Minas y Energía del departamento y, la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P. representada por su Gerente, en cumplimiento de las disposiciones legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y como tal es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares"*.

Que el artículo 366 de la Constitución Política estableció que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*.

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia estableció que *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"*.

Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas"*.

Que con la aplicación del principio de la buena fe se logra que este se convierta en un instrumento eficaz para lograr que la administración obre con criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia.

Que el día 6 de diciembre de 2022 la Subsecretaría de Minas y Energía del departamento de Nariño, como supervisora del Convenio de Aporte No. GN2113-2022 y el Representante legal de MONTAGAS S.A. E.S.P., expidieron el Acuerdo No. 001 Convenio 2113-2022, estableciendo la metodología y criterios de focalización y priorización para el otorgamiento de subsidios para los derechos de conexión e instalaciones internas a los usuarios del servicio de GLP por redes, en los municipios de Chachagüí, Samaniego y San Lorenzo del departamento de Nariño.



Que en el Artículo Tercero de dicho Acuerdo se consignaron los Criterios de Focalización y Postulación y en el Parágrafo 1º se dispuso que, en caso de que la vivienda no cuente con certificado de estratificación expedido por la Alcaldía municipal, se podrá anexar el recibo de un servicio público, donde se pueda corroborar el nombre del usuario, la dirección y el estrato del postulante.

Que se han presentado inconvenientes para acceder al subsidio porque los recibos de servicios públicos tienen el nombre de anteriores propietarios o poseedores de los inmuebles y esa base de datos no se ha actualizado, de tal manera que al presentar estos recibos se han rechazado las postulaciones.

Que es necesario buscar alternativas en cuanto a los soportes solicitados, que conserven los lineamientos del Acuerdo y permitan que más usuarios de los estratos 1 y 2 de los municipios donde se implementa el convenio, puedan acceder a los subsidios.

Que, con la finalidad de darle celeridad al proceso de los CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y POSTULACIÓN para el otorgamiento del subsidio para derechos de conexión e instalaciones internas del servicio de GLP por redes, es de importancia realizar la modificación del Parágrafo 1º del Artículo Tercero del ACUERDO No. 001 CONVENIO 2113-2022, en el que se debe adicionar como requisito para acreditar la estratificación, la presentación de recibos de servicios públicos en los que se pueda verificar la identidad en la dirección reportada, en donde se realizarán las obras de conexión e instalaciones internas.

Que, por lo expuesto anteriormente, entre el departamento de Nariño y MONTAGAS S.A. E.S.P.

ACUERDAN:

Artículo Primero: MODIFICAR el Parágrafo 1º del Artículo Tercero del Acuerdo No. 001 Convenio 2113-2022, el cual quedará en su integridad de la siguiente manera:

CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y POSTULACIÓN:

Artículo Tercero: *Ser poseedor o propietario de un bien inmueble ubicado en la cabecera municipal donde haya cobertura de redes de los municipios de Chachagüí, Samaniego y San Lorenzo en el departamento de Nariño, y estar interesado en ser beneficiario del otorgamiento del Subsidio para derechos de conexión e instalaciones internas del servicio de GLP por redes, para lo cual se requiere allegar los siguientes documentos a MONTAGAS S.A. E.S.P., a través de los mecanismos de recepción de documentación que la empresa establezca:*

- 1. Copia de la cédula del solicitante (poseedor o propietario del inmueble)*
- 2. Certificado de estratificación expedido por la Secretaria de Planeación Municipal o quien realice las funciones, donde se indique claramente dirección, estrato, y nombre e identificación del postulante.*
- 3. Documento que acredite la calidad de propietario o poseedor del bien inmueble; para el caso de los propietarios se tendrá como documento válido para su comprobación el*



certificado de libertad y tradición emitido por autoridad competente; en el caso de las personas que se encuentren como poseedoras del inmueble y no se pueda generar la correspondiente propiedad se podrá remitir certificado expedido por la Alcaldía correspondiente, donde se acredite la sana posesión del inmueble a favor del aspirante al subsidio. En caso de no contar o se imposibilite la generación de los documentos anteriormente mencionados se aceptará para acreditar la posesión del inmueble, la declaración extra proceso debidamente autenticada en donde conste la calidad de poseedor del inmueble, misma que será acompañada por la declaración de dos testigos que acrediten dicha situación.


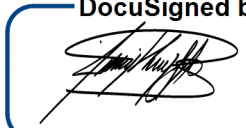

Parágrafo 1. *En caso de que la vivienda no cuente con certificado de estratificación expedido por la Alcaldía municipal, se podrá anexar el recibo de un servicio público, donde se pueda corroborar la dirección y el estrato del postulante que debe ser igual a la dirección donde se realizarán las obras de conexión e instalaciones internas.*

Parágrafo 2. *En caso de que un postulante sea propietario o poseedor de dos (2) o más viviendas y/o de vivienda horizontal, y cumple con los criterios anteriores, únicamente se podrá aplicar el subsidio a una sola unidad de vivienda por beneficiario.*

Artículo Segundo: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del ACUERDO No. 001 CONVENIO 2113-2022, no modificadas por el presente acuerdo, son exigibles y permanecen vigentes.

Artículo Tercero: PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Se firma en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

 JULIO CÉSAR BASTIDAS RODRÍGUEZ SUBSECRETARIO DE MINAS Y ENERGÍA Supervisor del Convenio	DocuSigned by:  F224640909BB46A... EL LAYTHY SAFA HUSEIN GERENTE MONTAGAS S.A. E.S.P.	
Proyectó:	Ing. Tatiana Martínez Pantoja Apoyo a la supervisión Subsecretaría de Minas Gobernación de Nariño	
Revisó:	Oscar Julián Buchely Gamboa Asesor Jurídico Subsecretaría de Minas Gobernación de Nariño	